

**Constancia:** Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no registra sanciones en contra del abogado de la parte actora. A despacho para lo que estime pertinente,

*Laura Cristina Betancur*

Laura Cristina Betancur  
**Escribiente**

## **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, seis de septiembre de dos mil veintidós

|             |  |
|-------------|--|
| Proceso     | Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía |
| Demandante  | BANCOLOMBIA SA   |
| Demandado   | FABIAN HERLEY ALZATE MEJIA                               |
| Radicado    | 05001 40 03 028 <b>2022 01010 00</b>                     |
| Providencia | Inadmite demanda   |

La solicitud de Aprehensión y Entrega del bien dado en Garantía instaurada por **BANCOLOMBIA SA.** a través de su apoderado judicial, en contra de **FABIAN HERLEY ALZATE MEJIA**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Respecto del poder aportado el mismo deberá contener la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que en el allegado no se menciona correctamente la norma actual. **El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud** (art. 247 del C.G.P.).
2. Indica el Artículo 2.2.2.4.1.30 de la Ley 1835 de 2015 que en el Formulario

de registro de ejecución se debe realizar una “Breve descripción del incumplimiento de la obligación garantizada”, en el presente caso únicamente se indicó “SE ENVIO POR ALTURA DE MORA”, lo cual realmente no describe ni la obligación ni su incumplimiento, por lo que se deberá complementar.

3. Allegará el aviso que fue enviado al accionado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, asegurándose de remitir el comprobante de envío y de recibido del mismo.
4. Especificará al Despacho los siguientes conceptos incluidos en el Formulario de registro de Ejecución:
  - 4.1. Los intereses que se indican por valor de \$ 1.822.380 por qué periodo de tiempo fueron causados y a que tasa.
  - 4.2. Los intereses moratorios por qué periodo de tiempo se están causando.
  - 4.3. Remitirá la póliza de seguro en donde fundamente el cobro de “OTROS” por valor de \$881.267
5. Aportará el certificado de tradición del vehículo con placas GHV 726 a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario (no confundir con el histórico vehicular).
6. Conforme al artículo 245 del C.G.P. afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
7. Corregirá el hecho segundo y quinto en relación a lo mencionado sobre Bogotá.
8. Teniendo en cuenta que del Registro de Garantías mobiliarias se desprende que existió un formulario registral de ejecución y posteriormente fue registrado

un formulario registral de terminación de ejecución se servirá allegar ambos.

9. Informará al Despacho si se celebró únicamente el contrato de garantía mobiliaria, o si existe un contrato de prenda que garantice la obligación contenida en otro título.

## **NOTIFÍQUESE**

9

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882a0c46b145317b679f56667cc33c4941cd7656d6655d8056f2033dec7a2011**

Documento generado en 06/09/2022 07:45:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**